

Año: 2021

Expediente: 14339LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN LOS MECANISMOS TENDIENTES A PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Presente.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación los artículos 18 y 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer se debe entender como cualquier acción u omisión, que teniendo como razón fundamental el hecho de ser mujer, le causa daño o sufrimiento de índole psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, pudiendo escalar hasta causarle la muerte.

Este fenómeno lamentablemente se suscita alrededor de todo el mundo, al grado, que se pudiera interpretar como una pandemia que se ignora y

no se quiere aceptar, pero la realidad es que se vuelve sumamente necesario que la comunidad internacional tome medidas urgentes para erradicarla.

Como muestra de los niveles alarmantes a los que hemos llegado en materia de violencia contra las mujeres, se encuentra el caso de nuestro país, en donde, suceden entre 10 y 11 feminicidios al día, dato que a pesar de ser trágico resulta menor a los que en realidad suceden, pero es imposible mostrar porque no se contabilizan, puesto que, son muchos los casos en que las fiscalías ocultan las cifras reales al optar por clasificar la mayoría de los asesinatos de mujeres como homicidios.

Este cáncer social también se encuentra impregnado en nuestra entidad, tan es así, que el año pasado sucedieron 67 feminicidios, colocando al Estado de Nuevo León en el cuarto lugar con la mayor tasa de feminicidios cometidos en el país.

Sin embargo, es importante recordar que el feminicidio es la consecuencia última de la violencia de género y hay otras formas de violencia en contra de las mujeres que también están sucediendo en nuestra entidad, ya que, antes de este desenlace fatal, se están presentando una multiplicidad de violencias en contra de las mujeres, desde, las que por sus características se pueden observar a simple vista, como la violencia física, hasta las que no se pueden observar, pero son sumamente dañinas, como la violencia psicológica.

El aumento en los casos de tentativa de feminicidios es otro indicador que nos muestra que la violencia en contra de las mujeres ha ido en aumento, ya que, de los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, se desprende que, en este primer trimestre se presentaron 52 casos, los cuáles, representan un aumento de más del doble de los 28 que fueron reportados el año pasado durante el mismo periodo del tiempo.

En ese sentido, es importante recordar que la tentativa de feminicidio consiste en que se realizan todos los actos idóneos encaminados a la consumación del delito de feminicidio, pero este no llega a producirse por causas ajenas a la voluntad del victimario.

Ante estas circunstancias, al no ser privadas de la vida como era la intención del agresor, las víctimas de este delito en grado de tentativa se encuentran en peligro latente de sufrir algún otro ataque en manos de su agresor directamente o a través de un tercero. Por lo tanto, ante estas situaciones se vuelve sumamente necesario que las autoridades tomen todas las medidas extraordinarias tendientes a tutelar la integridad y la vida de las víctimas y sus familiares.

Así, al analizar los mecanismos que contempla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede constatar que existen las órdenes de protección, mismas que, consisten en actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales, tienen como objetivo principal prevenir, interrumpir o impedir que

se logre consumir un delito en los casos que se suscitan en materia penal.

Luego entonces, es mediante estas órdenes de protección que se pueden tomar todas las medidas necesarias para que la víctima se encuentre segura ante las posibles amenazas o represalias de su agresor, es importante señalar, que estos mecanismos son medidas precautorias y cautelares, por lo que, su emisión puede ser dictada por el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional antes de tener que resolver sobre el fondo del asunto.

Sin embargo, conforme a nuestra legislación local vigente estas deben ser solicitadas solamente por las víctimas, lo cual, se considera que no es lo ideal, puesto que, en ciertos casos graves como en los de la tentativa de feminicidio sería importante otorgarle cierto margen de acción a las autoridades correspondientes, para que, puedan de oficio dictar las órdenes de protección a fin de proteger a la víctima y evitar una tragedia mayor.

Por tal motivo, considerando que el actuar de las autoridades es sumamente esencial para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia de género, es que, mediante la presente iniciativa se propone conceder al Ministerio Público y a los órganos jurisdiccionales la potestad de instrumentar y otorgar de oficio las órdenes de protección ante hechos que pudieran constituir violencia sexual o tentativa de feminicidio, lo anterior, a fin de evitar de manera inmediata que la persona agresora, por

sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo con la víctima.

También, se busca que las órdenes de protección puedan ser otorgadas a petición de los hijos o las hijas de las víctimas, de las personas que convivan con ellas, o de las personas que se encuentren sujetas a su guarda o custodia, temporal o permanente, así como, de las o los responsables de los centros de atención y refugios.

De igual manera, a fin de actualizar nuestro marco normativo local y armonizarlo con la reciente reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 18 de marzo de 2021, es que, se propone que las órdenes de protección tengan una duración de hasta 60 días y no solamente de 72 horas como actualmente se contempla y que además deban expedirse de manera inmediata o dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

En consecuencia, al realizar estos cambios que se proponen estaremos dotando de mayor eficacia al otorgamiento de las órdenes de protección y así lograremos aportar más mecanismos tendientes a preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas, siempre en observancia del fin principal que es evitar que la violencia escale y termine con la muerte violenta de las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO

Primero. - Se reforman por modificación los artículos 18 y 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 18. (...)

Ante hechos de violencia en contra de las mujeres que presuntamente sean constitutivos de violencia sexual o tentativa de feminicidio deberán instrumentarse y otorgarse de oficio por el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, evitando en todo momento que la persona agresora, por sí o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo ya sea con la víctima directa, indirectas o ambas; también podrán otorgarse a petición de las víctimas, de los hijos o las hijas, de las personas que convivan con ellas, o de las personas que se encuentren sujetas a su guarda o custodia, temporal o permanente, de las o los responsables de los centros de atención y refugios.

Artículo 19. (...)

I. al III. (...)

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la

investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas por el Ministerio Público o la autoridad judicial, deberán asegurarse bajo su más estricta responsabilidad que la situación de riesgo o peligro de la víctima ha cesado.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 20 de abril de 2021.



Canditapin
Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are written in a cursive hand, and the addresses are written in a printed hand. The list is organized in two columns, with names on the left and addresses on the right. The names are: John A. Smith, John B. Smith, John C. Smith, John D. Smith, John E. Smith, John F. Smith, John G. Smith, John H. Smith, John I. Smith, John J. Smith, John K. Smith, John L. Smith, John M. Smith, John N. Smith, John O. Smith, John P. Smith, John Q. Smith, John R. Smith, John S. Smith, John T. Smith, John U. Smith, John V. Smith, John W. Smith, John X. Smith, John Y. Smith, John Z. Smith. The addresses are: 123 Main St., 456 Main St., 789 Main St., 101 Main St., 202 Main St., 303 Main St., 404 Main St., 505 Main St., 606 Main St., 707 Main St., 808 Main St., 909 Main St., 1010 Main St., 1111 Main St., 1212 Main St., 1313 Main St., 1414 Main St., 1515 Main St., 1616 Main St., 1717 Main St., 1818 Main St., 1919 Main St., 2020 Main St., 2121 Main St., 2222 Main St., 2323 Main St., 2424 Main St., 2525 Main St., 2626 Main St., 2727 Main St., 2828 Main St., 2929 Main St., 3030 Main St., 3131 Main St., 3232 Main St., 3333 Main St., 3434 Main St., 3535 Main St., 3636 Main St., 3737 Main St., 3838 Main St., 3939 Main St., 4040 Main St., 4141 Main St., 4242 Main St., 4343 Main St., 4444 Main St., 4545 Main St., 4646 Main St., 4747 Main St., 4848 Main St., 4949 Main St., 5050 Main St., 5151 Main St., 5252 Main St., 5353 Main St., 5454 Main St., 5555 Main St., 5656 Main St., 5757 Main St., 5858 Main St., 5959 Main St., 6060 Main St., 6161 Main St., 6262 Main St., 6363 Main St., 6464 Main St., 6565 Main St., 6666 Main St., 6767 Main St., 6868 Main St., 6969 Main St., 7070 Main St., 7171 Main St., 7272 Main St., 7373 Main St., 7474 Main St., 7575 Main St., 7676 Main St., 7777 Main St., 7878 Main St., 7979 Main St., 8080 Main St., 8181 Main St., 8282 Main St., 8383 Main St., 8484 Main St., 8585 Main St., 8686 Main St., 8787 Main St., 8888 Main St., 8989 Main St., 9090 Main St., 9191 Main St., 9292 Main St., 9393 Main St., 9494 Main St., 9595 Main St., 9696 Main St., 9797 Main St., 9898 Main St., 9999 Main St.